



Bogotá, D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco (2025)¹.

Rad. 11001 31 03 036 2024 0052900

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos consagrados en el numeral 1º del artículo 49 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **RESUELVE**:

1. DECRETAR LA APERTURA DEL TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL de la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR** identificada con N.I.T. 860.090.032-0.

2. ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, ha quedado en estado de liquidación y en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **“EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL”**.

3. DESIGNAR como liquidador a quien aparece en el acta adjunta y figura en la lista de personas idóneas para el cargo, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Los honorarios del (la) liquidador (a) se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

ADVERTIR al auxiliar de la justicia que tendrá la representación legal de la deudora y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

4. Advertir a la deudora que, a partir de la expedición del presente auto, la deudora está imposibilitada para realizar operaciones en desarrollo de su objeto, conserva su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

5. DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, susceptibles de ser embargados. Se ADVIERTE que estas medidas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

6. ORDENAR al liquidador una vez posesionado, proceda a inscribir esta providencia de inicio de proceso de liquidación Judicial, en la Oficina de

¹ Incluido en el Estado N.º 07, publicado el 18 de febrero de 2025.

Registro de Instrumentos Públicos a efecto de que queden inscritos los embargos.

7. FIJAR la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000.00.)** como gastos provisionales del Liquidador.

8. FIJAR en la Secretaría del Juzgado y por el término de diez (10) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos, además, copia del aviso será fijada en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora si la hubiere, en la sede social, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

9. ADVERTIR a los acreedores de la deudora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de des fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación Judicial, para que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos.

10. ADVERTIR al liquidador que transcurrido el plazo previsto en el anterior numeral, contara con un plazo de un (1) mes, para que remita a este Despacho todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Derechos de Votos, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de Voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales, y actuales acorde a las acreencias reconocidas en el Proyecto que presente, el inventario de bienes valuados. Que igualmente, una vez proferida y en firme la providencia que aprueba la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

11. Secretaría, proceda con la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

12. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

13. OFICIAR a todos los Jueces Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, civiles Municipales y de Pequeñas Causas de la ciudad, comunicando

la iniciación del concurso liquidatorio y solicitándoles la remisión de todos los procesos ejecutivos que se adelanten contra la deudora para ser incorporados a la liquidación.

14. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de que se sirva poner en conocimiento de todos los Juzgados del País la iniciación de este concurso liquidatorio, y en consecuencia sean remitidos a este Despacho los procesos que se hallan en curso contra **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**.

15. OFICIAR a los Juzgados de Familia para que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 77 de la Ley 1116 de 2006, en los procesos ejecutivos que por concepto de alimentos se siga o se presenten contra la deudora **FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR**, los bienes que se llegaren a desembargar o en remanente de los ya embargados, sean puestos a disposición de este proceso.

16. Requerir a la concursada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, presente un informe sobre su patrimonio liquidable, junto a los soportes respectivos. Además, deberá especificar si sostenía algún vínculo laboral como empleadora, en caso positivo, informe sobre la fecha de terminación de los contratos laborales e indemnizaciones asumidas.

17. Ordenar al liquidador designado la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán avaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db60854371a8ef4b649cca598a9fd28b9d5719bbbc53520a8fdd81ce4d2365fe**
Documento generado en 14/02/2025 03:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>